

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la Entidad demandante ha solicitado corrección del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Roldanillo V., Abril 04 2022.

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 242

Roldanillo Valle, Abril cuatro (04) de dos veintidós (2.022).

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANADO: Jhony García Guerra
RAD No. **76-622-31-03-001-2022-00014-00**

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de corregir el auto No. 0185 del 17 de marzo de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor Jhony García Guerra.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó corrección del auto No. 78 que libro mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco Davivienda S.A en contra del señor JHONY GARCÍA GUERRA en el sentido de incluir tanto en los antecedentes como en el punto primero de la parte resolutive del mencionado auto, el número de la obligación 07601012500171999 que fue omitida en ambos puntos.

Revisado el contenido de dicho auto, observa el despacho que en realidad no se trata del auto 78 como lo indica la peticionaria, si no del auto No. 0185 del 17 de marzo de 2022.

Aclarado este punto, se observa que efectivamente se omitió incluir la mencionada obligación, tanto en los antecedentes como en la parte resolutive de la citada actuación.

Por lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Art. 286, primer y tercer inciso del Código General del proceso, que reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto, se dispondrá la corrección del segundo párrafo de los antecedentes y el numeral 1. de la parte resolutive del auto No. 185 del 17 de marzo de 2022 en aplicación a la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

1°. CORREGIR el error por omisión incurrido en el contenido del segundo párrafo del acápite de antecedentes y el numeral 1. de la parte resolutive del auto No. 185 del 17 de marzo de 2021, el cual quedará así:

“ANTECEDENTES:”

.....

A ella se acompañó el título valor pagaré No. 908718 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$345.906.120,00), que respalda las obligaciones 06801012500101566, No. 07601012500171999 No. 07101012500171333, No. 07101012500142839, No. 0560012560004017, No. 04856305101080844, No. 07101012500152697 y No. 07101012500150873 suscrito el 28 de septiembre de 2019, para ser cancelado el 31 de enero de 2022 por el demandado JHONY GARCIA GUERRA.

“RESUELVE”

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del Banco DAVIVIENDA S.A. representada legalmente por la Dra. MARIBEL SALAZAR SOTO en contra del señor JHONY GARCIA GUERRA, por la siguiente suma de dinero, contenido en:

1. Pagaré No. 908718 por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$345.906.120,00), que respalda las obligaciones 06801012500101566, No. 07601012500171999 No. 07101012500171333, No. 07101012500142839, No.

0560012560004017, No. 04856305101080844, No. 07101012500152697 y No. 07101012500150873 por concepto de capital, suscrito el 28 de septiembre de 2019, para ser cancelado el 31 de enero de 2022.

En lo demás, la providencia corregida se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el	
ESTADO No.	034
FECHA:	<u>Abril 05 de 2022</u>
HERNAN GONZALEZ TORRES	
Secretario	

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d99f5deee2306e97640ddd34327844d1d1508cf0f0c65a617ab08aef3b5f9a79

Documento generado en 04/04/2022 02:47:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**